

**DECRETO N° 777/06**

Solamente Título DEUDORES MOROSOS, artículos 73° y 74°.

Rawson, 27 de Junio de 2006

Boletín Oficial N° 10030, 06 de Julio de 2006.

(NdR: la Ley mencionada de acuerdo al Digesto Jurídico es Ley II N° 76 - antes 5447-)

Artículo 73°: Se entenderá por deudor moroso del Banco del Chubut S.A. o del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, a aquellas personas físicas o jurídicas que no hayan regularizado sus deudas, ya sea a través de su cancelación total o mediante un convenio de refinanciación de las mismas, siempre que el mismo se encuentre vigente a la fecha de contratación.-

Artículo 74°: Las previsiones del Artículo 102° inc. d) de la Ley 5447 no será de aplicación para las contrataciones inferiores a veinte (20) módulos o por razones de emergencia, fuerza mayor o cuando se encuentren afectadas funciones esenciales del Estado.

Se entiende por tal cuando su interrupción pueda poner en peligro la vida, educación, seguridad o salud de las personas, debiendo establecerse tal circunstancia mediante Resolución Conjunta del Ministro de Economía y Crédito Público y el jefe de la jurisdicción en la cual se origina el gasto.-

REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS

FECHA	PROVEEDORES	DOMICILIO	SANCION	RESOLUCION/ DISPOSICION
12/04/21	LABORATORIO DIESEL LUCAS DE PABLOVICH S.H. 33-64337351-9	Mitre N° 2750	APERCIBIMIENTO	N° 119/21-EC
11/12/20	CABRERA, VOULLAT ROCIO 27-26645885-7	San Martín y Las Heras N° 1425 El Bolsón - Río Negro	APERCIBIMIENTO	Res. N° 0363/20-EC-OPC
06/09/18	PATAGONIK S.R.L.	Sarmiento N° 798 Planta Alta - Of. B Esquel - Chubut	SUSPENSIÓN por 24 Meses	Res. N° 101/18
18/06/18	SARFE AGROVIAL S.R.L. (Dado de Baja en el SIAFyC el 23/07/2018)	Bolivia N° 1055 General Roca - Río Negro	INHABILITADO	Res. N° 0079/18
09/04/14	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBÁÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	REHABILITADO	Res. N° 166/14-EC.
02/08/11	Mariela Andrea ALBANIA 27-20238822-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. N° 005/11-DGCG-OPC
19/04/10	DISLAC TRELEW S.R.L. 30-62488372-8	Avda. Eva Perón 440 Trelew – Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. N° 003/10-DGCG-OPC
05/01/10	TRANSPORTE EL LAHUÁN Vilma S. WEGRZYN	Presidente Perón 917 Esquel – Chubut	INHABILITACION	Disp. N° 001/10-DGCG-OPC
30/09/09	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBÁÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	RECHAZAR RECUR- SO, CONFIRMA IN- HABILITACION	Res. N° 160/09-EC.
11/06/09	SOS IBÁÑEZ – Eduardo Américo Ceferino IBÁÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	INHABILITACION	Disp. N° 003/09-DGCG-OPC
18/11/08	ARENAS PATAGONICAS Anselmo ARENA 20-28254048-8	Sierra Grande 512 Las Grutas - Río Negro	APERCIBIMIENTO	Disp. N° 002/08-DGCG-OPC
18/11/08	HAMELIN – Juan Carlos	Pellegrini 783	APERCIBIMIENTO	Disp. N° 001/08-DGCG-OPC

	RINOLFI 20-14578181-8	Trelew - Chubut		
12/11/07	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBÁÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 006/07-SEC-OPC
23/10/07	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBÁÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 005/07-SEC-OPC
10/10/07	Carlos Alberto BONILLA 20-08396538-0	Inmigrantes 390 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 004/07-SCE-OPC
06/03/07	CENTRO DE EQUIPAMIENTO MEDICO S.R.L. 30-62561895-5	28 de Julio 427 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 003/07-SCE-OPC
06/03/07	FOTO LUCAS – Lucas Andrés PEREZ QUIROGA	25 de Mayo 470 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 002/07-SCE-OPC

LEY IX N° 147

Créase el Sello Origen Chubut, Productos Patagónicos.

Rawson, 04 de Julio de 2019.

Boletín Oficial N° 13220 del 05 de Julio de 2019.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Créase el Sello ORIGEN CHUBUT, PRODUCTOS PATAGÓNICOS, cuyo diseño y aplicación se acompañan:**Artículo 2°:** Se establece como autoridad de aplicación del Sello «Origen Chubut. Productos Patagónicos» al Ministerio de la Producción del Chubut y se lo faculta para tramitar la inscripción del mismo como marca mixta ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (I. N. P. I.) como propietario de la misma.**Artículo 3°:** El sello «Origen Chubut. Productos Patagónicos» tiene por finalidad posicionar la oferta productiva de la Provincia del Chubut, distinguiéndola con un sello asociado simbólicamente a valores patagónicos de sustentabilidad, calidad y origen, que son propios de nuestra provincia.**Artículo 4°:** Se aplicará a productos y servicios de origen chubutense así como también a las acciones de promoción, marketing, comercialización, capacitación y/o difusión a desarrollar por la autoridad de aplicación con y para los usuarios del sello.**Artículo 5°:** El otorgamiento de la licencia de uso del sello «Origen Chubut. Productos Patagónicos» se dará a personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia del Chubut que cumplan los requisitos formales y de acuerdo a una evaluación basada en el documento «Elección y definición de ejes transversales» y que se expresan en la «Grilla de Evaluación», que constituyen el Anexo 1 de la presente Ley.**Artículo 6°:** Las cesiones de uso se realizarán mediante un acto administrativo previa firma de un Convenio de Cesión de Uso No Exclusivo que deberá regular los usos permitidos, el plazo de duración de la cesión y las sanciones derivadas del incumplimiento de lo establecido en el documento de cesión. Se acompañará de un Reglamento General de Uso y la entrega del Manual de Marcas.**Artículo 7°:** Se faculta al Ministerio de la Producción para la creación de un órgano de administración del sello que reúna representantes de los usuarios del sello, de los municipios y de las agencias estatales, privadas o mixtas, en los que podrá delegar todas o algunas de sus funciones de control y/o gestión del sello «Origen Chubut, Productos Patagónicos». Este órgano podrá asesorar al Ministerio de la Producción respecto de los requisitos y procedimientos para la implementación del sello, recomendar modificaciones, promover actividades conjuntas entre los usuarios del sello para la promoción de los productos de origen Chubutense.



Artículo 8°: Se establece un período de ciento veinte (120) días para la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 9°: Ley General, comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.: GRAZZINI AGÜERO - BISS

Dto. N° 817/19

Rawson, 23 de Julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a crear el Sello Origen Chubut, Productos Patagónicos; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 04 de julio de 2019 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: IX N° 147 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: ARCIONI - MASSONI

NdR: Los Anexos se encuentran en el Boletín Oficial N° 13220 de fecha 05 de Agosto de 2019.

LEY IX N° 178

Modificación de la Ley IX N° 147 de la Creación del Sello Origen Chubut, Productos Patagónicos.

Rawson, 03 de Julio de 2025.

Boletín Oficial N° 14659 del 22 de Julio de 2025.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Sustituyese el artículo 2° de la Ley IX N°147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2°.- Establecer como autoridad de aplicación del sello «Origen Chubut, Productos Patagónicos» al Ministerio de Producción de la Provincia del Chubut o al organismo que en el futuro lo reemplace o asuma sus competencias, facultándolo para:

- a) Tramitar y mantener actualizada la inscripción del sello como marca mixta ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI);
- b) Reglamentar, administrar, promover, controlar, fiscalizar y efectuar el seguimiento de su uso conforme a esta ley y su reglamentación;
- c) Verificar que los productos, servicios y acciones que utilicen el sello cumplan con los criterios de origen, calidad, sustentabilidad y demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamentación;
- d) Realizar auditorías periódicas, inspecciones, solicitudes de documentación o informes técnicos;
- e) Requerir correcciones o adecuaciones por parte de los licenciarios;
- f) Iniciar e instruir los procedimientos sancionatorios;
- g) Solicitar la colaboración de otros organismos públicos competentes, pudiendo requerir informes, dictámenes, opiniones no vinculantes u otras intervenciones necesarias para el cumplimiento de esta ley;
- h) Dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ley;
- i) Suscribir convenios de cesión sin exclusividad de uso parcial del sello con productores y/o empresas licenciarias, estableciendo los requisitos y condiciones para su uso temporal;
- j) Crear y mantener actualizado un Registro de Productores y Empresas Licenciarias del sello. La reglamentación establecerá los procedimientos, plazos y mecanismos para el ejercicio de estas funciones de la autoridad de aplicación»

Artículo 2°: Sustituyese el artículo 5° de la ley IX N°147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5°. El uso del sello podrá ser solicitado por personas humanas o jurídicas radicadas en la Provincia del Chubut que cumplan con los requisitos formales establecidos en la reglamentación».

Artículo 3°: Sustituyese el artículo 6° de la ley IX N°147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6°.- La utilización del sello «Origen Chubut, Productos Patagónicos» requerirá autorización formal de uso, otorgada por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo expreso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

La autorización se formalizará mediante la suscripción de un convenio de cesión sin exclusividad de uso parcial, que deberá contener:

- a) El plazo de vigencia de la cesión;
- b) Las condiciones generales de uso del sello;

El otorgamiento de la autorización implicará también la entrega al autorizado del Reglamento General de Uso, el Manual de Marca y toda la documentación técnica complementaria que regule los usos gráficos, comerciales y simbólicos del sello».



Artículo 4°: Incorporase a la ley IX N°147, el artículo 6° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6°.- bis.- El incumplimiento por parte de los licenciarios del sello de las condiciones establecidas en la presente ley, su reglamentación, el convenio de uso, el Manual de Marca o cualquier norma complementaria, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

- a) Apercibimiento formal;
- b) Suspensión temporal del derecho de uso del sello;
- c) Revocación definitiva de la licencia.

La aplicación de las sanciones será precedida de un procedimiento administrativo con garantía de defensa y derecho a descargo».

Artículo 5°: Sustituyese el artículo 7° de la ley IX N°147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7°.- La autorización para el uso del sello «Origen Chubut, Productos Patagónicos», otorgada por la autoridad de aplicación, no implicará en ningún caso una garantía ni generará responsabilidad directa o indirecta por parte del Estado Provincial respecto de la calidad, seguridad, inocuidad, eficacia, legalidad o cualquier otra característica técnica o comercial de los productos o servicios que lo porten.

Dicha responsabilidad recaerá exclusivamente en los titulares de los productos o servicios licenciados, quienes deberán contar con todas las habilitaciones y certificaciones exigidas por los organismos competentes según la naturaleza del producto o servicio.

En particular, las cuestiones relativas a la calidad, sanidad e inocuidad serán responsabilidad exclusiva de los organismos nacionales, provinciales o municipales que resulten competentes para emitir las habilitaciones, certificaciones o controles respectivos».

Artículo 6°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.: MENNA - MORELL

Decreto N° 844

Rawson, 21 de julio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la modificación de la Ley IX N° 147 de creación del Sello Origen Chubut, Productos Patagónicos; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 3 de julio de 2025 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: IX N° 178 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: TORRES - ERASO PARODI

LEY IX N° 179

Adhesión a las Leyes Nacionales N° 25.127 y N° 27.734, sobre Producción Ecológica, Biológica u Orgánica y de Promoción de la Producción Orgánica para Economías Regionales, Respectivamente.

Rawson, 03 de Julio de 2025.

Boletín Oficial N° 14660 del 23 de Julio de 2025.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley Nacional N°25.127 sobre Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

Artículo 2°: Adhiérase a la Ley Nacional N°27.734 de Promoción de la Producción Orgánica para Economías Regionales.

Artículo 3°: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción, o el organismo que en el futuro la reemplace. Tendrá a su cargo la ejecución, supervisión, control y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 4°: Programa Provincial. Créase el Programa Provincial de Promoción de la Producción Orgánica, Ecológica y Sostenible, con el objeto de:

- a) Formular políticas activas para la conversión de sistemas productivos convencionales a sistemas orgánicos;
- b) favorecer el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- c) impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la producción orgánica;
- d) coordinar la aplicación de la legislación local existente referida a la materia con la legislación nacional en beneficio de la producción, asegurando una coherencia normativa que potencie el desarrollo del sector orgánico y optimice el uso de recursos;

- e) acompañar en las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, así como también las que comprendan la tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional;
- f) diseñar, implementar y evaluar instancias de capacitación y asistencia técnica destinadas a productores, con el objetivo de fortalecer capacidades, promover buenas prácticas productivas y facilitar la transición hacia modelos sostenibles;
- g) fomentar el asociativismo y el desarrollo de cadenas de valor integradas;
- h) promover el consumo interno de productos orgánicos.

Artículo 5°: Registro Provincial. Créase el Registro Provincial de Productores y Elaboradores Orgánicos, Ecológicos y Biológicos que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. La inscripción será requisito indispensable para el acceso a los beneficios previstos por la presente ley y sus normas complementarias. La reglamentación establecerá los requisitos para la incorporación al Registro.

Artículo 6°: Consejo Consultivo Provincial. Créase el Consejo Consultivo Provincial de Producción Orgánica como órgano asesor de la Autoridad de Aplicación. Estará integrado por representantes de organismos públicos, entidades académicas, organizaciones de productores, certificadoras, y representantes del sector privado. Tendrá por funciones:

- a) Asesorar en la planificación estratégica del sector;
- b) proponer medidas de coordinación interinstitucional;
- c) evaluar el impacto de las políticas públicas en el sector.

La participación en el Consejo Consultivo será ad honorem.

Artículo 7°: Incentivos Provinciales. El Poder Ejecutivo podrá establecer incentivos adicionales para los productores orgánicos inscriptos, tales como:

- a) acceso preferencial a programas de desarrollo rural;
- b) prioridad en contrataciones públicas vinculadas a alimentación;
- c) fondos para el acompañamiento del proceso de certificación de productos.

Artículo 8°: Articulación. La Autoridad de Aplicación promoverá convenios de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales para el cumplimiento de los fines de esta ley.

Artículo 9°: Presupuesto. El Poder Ejecutivo incorporará en cada Ley de Presupuesto los recursos necesarios para el financiamiento del Programa creado por la presente ley.

Artículo 10°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 11°: Invitación. Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley, y a establecer marcos locales de promoción de la producción orgánica en sus jurisdicciones.

Artículo 12°: Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS TRES DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO

FDO.: MENNA - MORELL

Decreto N° 845

Rawson, 21 de julio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la adhesión a las Leyes Nacionales N° 25.127 y N° 27.734, sobre Producción Ecológica, Biológica u Orgánica y de Promoción de la Producción Orgánica para Economías Regionales, respectivamente; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 3 de julio de 2025 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: IX N° 179 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: TORRES - ERASO PARODI